



Poder Ejecutivo
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

Resolución DINAVisa N° 310 /2023

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA Y SE DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN.

Asunción, 3 de julio del 2023.-

VISTO:

La necesidad de contar con un Código de Ética de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, que contemple los valores éticos y principios consagrados en el Código de Ética del Poder Ejecutivo y ponga en vigencia un Sistema de gestión ética, que establezca los valores y normas que deben regir y orientar la conducta de autoridades y servidores públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Paraguay en su Capítulo VI "De la Salud", Artículo 72. "Del control de calidad" dispone que: *"El Estado velará por el control de la calidad de los productos alimenticios, químicos, farmacéuticos y biológicos, en las etapas de producción, importación y comercialización. Asimismo, facilitará el acceso de sectores de escasos recursos a los medicamentos considerados esenciales"* y en su Capítulo VIII - Sección II establece disposiciones vinculantes respecto a la Función Pública.

Que la Ley N° 6788/2021, "Establece la competencia, atribuciones y estructura orgánica de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria" dicha ley además de determinar el ámbito de competencia y las funciones de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, dispone se constituye como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, autarquía, y patrimonio propio; la misma en su Artículo 3° establece que: *"La Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVisa), será considerada como la autoridad responsable en cuanto a las disposiciones relativas al ámbito de su competencia, a través de la ejecución de las políticas públicas diseñadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en su carácter de rector en la materia, el desarrollo de estrategias adecuadas, la regulación, el control y fiscalización de los productos para la salud como medicamentos de uso humano, drogas, productos químicos, reactivos, dispositivos médicos y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana, así como los productos considerados como cosméticos, perfumes, domisanitarios y afines, y aquellos productos cuya regulación y control le sean asignados por Ley, así como el aseguramiento de su calidad, seguridad y eficacia, pudiendo sancionar las infracciones que se detecten"*, asimismo le compete la fiscalización y regulación de las actividades de fabricación, elaboración, fraccionamiento, control de calidad, distribución, prescripción, dispensación, comercialización, representación, importación, exportación, almacenamiento, uso racional, fijación de precios, información y publicidad de los citados productos; y en su Artículo 5° dispone que la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVisa), tiene por finalidad velar por la protección de la salud humana, y prevé las funciones que deberá cumplir.

Que la Ley N° 7050/2023, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023", asigna el Anexo de Personal y las partidas presupuestarias de la entidad 23 38 Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria como Ente autónomo y autárquico, y siendo reglamentada dicha Ley a través del Decreto N° 8759/2023.-



M. S. Dr. Jorge Aliou
Director Nacional Interino
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria



Poder Ejecutivo
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

Resolución DINAVisa N° 310 /2023

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA Y SE DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN.

Asunción, 3 de julio del 2023.-

Que son vinculantes las disposiciones de la Ley N° 1626/2000 de la Función Pública.

Que la Convención Interamericana Contra la Corrupción, aprobada por Ley N° 977/1996, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada por la Ley N° 2535/2005, establecen la obligación de los Estados Parte de promover la integridad, honestidad y la responsabilidad de sus servidores públicos, esta obliga a los Estados a dictar normas de conductas para el cumplimiento de las funciones públicas. Asimismo se observaron los lineamientos de la Carta Iberoamericana de la Función Pública que en su Capítulo Segundo establece Criterios orientadores y principios rectores, aprobada por la V Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado pasada en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, del 26 y 27 de junio de 2003; el Código Iberoamericano de Buen Gobierno – Reglas vinculadas a la Ética Pública Gubernamental y reglas vinculadas a la Gestión Pública, aprobado por la VIII Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, pasada en Montevideo, Uruguay, del 22 y 23 de junio de 2006, y la Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública – Capítulo Segundo: Principios inspiradores de una gestión pública de calidad, aprobada por la X Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado en el San Salvador, El Salvador, del 29 al 31 de octubre de 2008.

Que asimismo deben tenerse presente las disposiciones del Decreto N°1843, de fecha 28 de mayo de 2019, especialmente en cuanto a las disposiciones de su Artículo 5°.

Que el Manual de Ética Pública entregado al Estado Paraguay por el Programa Umbral Paraguay auspiciado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional – USAID, bajo la operación de Casals & Associates Inc. en su «Eje Lucha contra la Corrupción y la Impunidad» ofrece un conjunto de conceptos, metodologías, procedimientos e instrumentos orientados a complementar y facilitar el diseño, desarrollo e implementación en la cultura institucional de las entidades públicas, de los estándares de control «acuerdos y compromisos éticos» y «protocolos de buen gobierno» del Modelo Estándar de Control Interno para Entidades Públicas del Paraguay – MECIP, adoptado por el Poder Ejecutivo.

Que el Decreto N° 10.143/2012, de fecha 28 de noviembre de 2012, *“Por el cual se aprueba el Código de Ética del Poder Ejecutivo que establece la vigencia de un sistema de gestión ética en base a valores y normas que deben regir y orientar la conducta de las Autoridades y los Servidores Públicos”*, establece los valores y normas que deben regir la conducta de las autoridades designadas en puestos de conducción política y de confianza y de los demás servidores públicos.

Que el Decreto N° 962/2008, modifica el Título VII del Decreto N° 8127/2000, Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la





Poder Ejecutivo
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

Resolución DINAVisa N° 310 /2023

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA Y SE DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN.

Asunción, 3 de julio del 2023.-

implementación del Ley N° 1535/1999, De Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera del estado (SIAF), en los siguientes términos: Capítulo II - Modelos Estándar de Control Interno "*Apruébase y adoptase el Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay (MECIP), definido en el Anexo que forma parte de este Decreto*".

Que en virtud de la Resolución CGR N° 377/2016, la Contraloría General de la Republica dispone la Evaluación de la adopción de la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay-MECIP: 2015, por parte de las Instituciones sujetas a su supervisión.

Que por Resolución AGPE N° 326/2019, la Auditoría General del Poder Ejecutivo adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Control Interno para las Instituciones Públicas del Paraguay-MECIP: 2015, y aprueba la Matriz de Evaluación por Niveles de Madurez.

Que consta Acta de Reunión N°1/2003 del Comité de Ética, integrado en virtud de lo establecido en la Resolución DINAVisa N°307, de fecha 29 de junio de 2023, que presenta y sugiere la aprobación y socialización del Código de Ética a fin de dar a conocer los valores y principios éticos de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria.

Que, es necesario establecer lineamientos que orienten la conducta de los servidores públicos de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, para el cumplimiento de sus actividades laborales, encauzadas a la visión, misión y los valores de la institución. La gestión pública implica que los funcionarios posean conocimientos, habilidades y actitudes adecuadas, pero también y por sobre todo valores que regularan sus actuaciones en el contexto de la cultura y el cumplimiento de la Ley, como mecanismo de autocontrol para orientar sus actuaciones en la búsqueda del bien común y la defensa del interés social sobre el interés particular; es necesario contar con un equipo dinamizador del Proceso de Gestión Ética, actualizado, responsable de ajustar y dar continuidad a los Compromisos Éticos. El Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay, en el Estándar de Acuerdos y Compromisos Éticos, estipula que; la Estrategia Organizativa estará conformada por el conjunto de instancias, responsables y funciones que requiere la operación del Proceso de la Gestión Ética, para garantizar que el mismo tenga un carácter institucional y cuente con el respaldo y legitimidad de la Máxima Autoridad, a fin de que efectivamente sea implementado en todas las dependencias de la Institución.

En este contexto, considerando las disposiciones legales mencionadas y teniendo presente que hasta el 31 de diciembre de 2022, esta Dirección Nacional se regía por el Código de Ética del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, obteniendo su autarquía y autonomía desde el Ejercicio Fiscal 2023, y las apreciaciones aportadas por las dependencias técnicas responsables de Dirección de Anticorrupción y Transparencia, la



Página 3 de 4





Poder Ejecutivo
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

Resolución DINAVisa N° 310 /2023

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA Y SE DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN.

Asunción, 3 de julio del 2023.-

Dirección General de Asuntos Legales, la Dirección de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales y la Asesoría Técnica, corresponde aprobar el Código de Ética de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

EL DIRECTOR NACIONAL INTERINO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA;
R E S U E L V E

- Artículo 1°.** Aprobar el Código de Ética de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, conforme al Anexo de la presente Resolución.
- Artículo 2°.** Disponer la implementación de dicho Código en todas las dependencias de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria.
- Artículo 3°.** Disponer que a partir de la firma de la presente Resolución se incorpore una Cláusula en todos los contratos de prestación de servicios suscriptos con la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, donde se imponga la vigencia y el sometimiento de dicho personal al Código de Ética aprobado en la presente Resolución.
- Artículo 4°.** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.




MSc. Q.F. JORGE ILIOU
DIRECTOR NACIONAL INTERINO
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA

ANEXO de la Resolución DINAVisa N ° 310/2023.-
CÓDIGO DE ÉTICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE
VIGILANCIA SANITARIA





Dirección Nacional de
**VIGILANCIA
SANITARIA**

■ TETĀ REKUĀI
■ GOBIERNO NACIONAL

*Paraguay
de la gente*

CODIGO DE ÉTICA

- AÑO 2023 -



Dr. Sc. Q. Jorge Ilion
Director Nacional Interino
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
CAPITULO I	6
OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN	
CAPITULO II	7
PRINCIPIOS Y VALORES ETICOS	
CAPITULO III	14
INCENTIVOS	
CAPITULO IV	16
DISPOSICIONES ORGÁNICAS	
CAPÍTULO V	18
NORMAS PROCESALES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD ETICA	
CAPITULO VI	21
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS	



Msc. Jorge Aliou
Dirección Nacional Interino
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria



INTRODUCCIÓN

Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria debe ganarse la confianza del sector regulado y de la población en general, por lo tanto, debe actuar como una organización que inspire confianza y credibilidad, de ahí la importancia de que se establezcan políticas éticas y procedimiento para reportar los casos de irregularidades de la conducta, y para la oportuna y adecuada respuesta, investigación y sanción.

Para la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria el comportamiento ético es un componente clave en el establecimiento y el mantenimiento de la confianza y la reputación necesaria, un código de ética es un requisito esencial para su funcionamiento como Autoridad Regulatoria con las competencias que la ley le confiere con la finalidad velar por la protección de la salud humana, asegurando la calidad y la inocuidad de los productos que recaen bajo su competencia, siendo su rol el de Autoridad de regulación, control y fiscalización de los productos para la salud como medicamentos de uso humano, drogas, productos químicos, reactivos, dispositivos médicos y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana, así como los productos considerados como cosméticos, perfumes, domisanitarios y afines, y aquellos productos cuya regulación y control le sean asignados por Ley, así como el aseguramiento de su calidad, seguridad y eficacia, pudiendo sancionar las infracciones que se detecten y regular y fiscalizar las actividades realizadas por las personas físicas o jurídicas que intervienen durante las etapas de la fabricación, elaboración, fraccionamiento, control de calidad, distribución, prescripción, dispensación, comercialización, representación, importación, exportación, almacenamiento, uso racional, fijación de precios, información y publicidad de los productos para la salud como medicamento de uso humano, drogas, productos químicos, reactivos, dispositivos médicos y todo otro producto de uso y aplicación de uso humano, así como los considerados de higiene personal, cosméticos, perfumes y domisanitarios.

Este Código de Ética representa un instrumento guía de observancia obligatoria en la aplicación de los valores deberes y prohibiciones, con lineamientos que orientan la conducta de los servidores públicos de esta Dirección Nacional, suministrando una guía de actuación para el correcto funcionamiento diario de la Institución, proporciona un conjunto de valores y principios en los que deben basar su comportamiento reconociendo que un comportamiento ético es indispensable para establecer la reputación y la confianza que debe inspirar en del sector regulado, la población en general y demás interesados.



Msc. Jorge Ilion
Jefe Nacional Interino
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria



PLAN ESTRATÉGICO

El Plan Estratégico Institucional 2023 - 2027 contiene el marco de resultados esperados, la Misión, la Visión, el Impacto, los Valores Institucionales y Éticos, los cuales han quedado definidos como sigue:

✓ **Misión:**

“Regular, vigilar y fiscalizar productos de aplicación en medicina y otros asignados por ley, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los mismos en beneficio de las personas, respondiendo a los desafíos de la innovación y promoviendo el desarrollo, a través de acciones coordinadas e integradas, sostenidas en normas técnicas.”

✓ **Visión:**

“Ser una institución reguladora y fiscalizadora de Referencia Nacional e Internacional reconocida por su capacidad técnica, credibilidad y compromiso con la protección de la salud de la población y el desarrollo nacional.”

✓ **Impacto**

“Autoridad Regulatoria reconocida por la excelencia en su gestión y resultados oportunos, velando por la protección de la salud humana y el medio ambiente, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de la población, asegurando la eficacia y seguridad de los productos y actividades reguladas”.

FUNCION CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El Estado Paraguay a través de DINAVISA ejerce su rol en lo pertinente, a lo previsto en la Constitución de la República del Paraguay en su Artículo 72 “Del Control de Calidad” que expresamente dice: “El Estado velará por el control de la calidad de los productos alimenticios, químicos, farmacéuticos y biológicos, en las etapas de producción, importación y comercialización. Asimismo, facilitará el acceso de factores de escasos recursos a los medicamentos considerados esenciales.”, y en su Artículo 68 “Derecho a la Salud” que dispone: “El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofe y de accidentes. Toda persona estará obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana”.

La Ley N.º 6788/2021, “Que establece la Competencia, Atribuciones y Estructura Orgánica de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria” establece las funciones que deberá cumplir y determina que como Autoridad Regulatoria recaen bajo su competencia la regulación, control y fiscalización de los productos para la salud como medicamentos de uso humano, drogas, productos químicos, reactivos, dispositivos médicos y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana, así como los considerados productos de higiene de uso personal, cosméticos, perfumes





y domisanitarios, asegurando su calidad, seguridad y eficacia en todo el territorio nacional, y la fiscalización y regulación de las actividades de fabricación, elaboración, fraccionamiento, control de calidad, distribución, prescripción, dispensación, comercialización, representación, importación, exportación, almacenamiento, uso racional, fijación de precios, información y publicidad de los citados productos, sin perjuicio de otras competencias que le atribuyen otras disposiciones legales como Autoridad Regulatoria Nacional.

Le son vinculantes las disposiciones de la Ley N° 1119/97 "De productos para la salud y otros".

Es un organismo técnico especializado, que a través de la Ley N.º 7050/2023, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023" se aprueba su Anexo de Personal y le asigna un presupuesto propio, consagra su autonomía y autarquía en el nivel 23 38 entre los Entes Autónomos y Autárquicos.

Su función impacta directamente en la salud de la población, en el desarrollo económico, la innovación y en la valorización de los productos nacionales a nivel internacional.





CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°. Objeto.

El presente Código comprende el conjunto de disposiciones que regulan los valores y principios, así como las normas básicas, incompatibilidades, deberes y obligaciones que deben regir y orientar la conducta de los servidores públicos de DINAVISA.

Artículo 2°. Ámbito de Aplicación. Obligatoriedad.

Las normas de este Código son obligatorias para los servidores públicos de DINAVISA, sean estos, nombrados, contratados, con traslado temporal a la institución y pasantes establecidos en las Leyes N° 4469/2011 de Pasantía Educativa Laboral y 5636/2016 de la Pasantía Educativa Laboral Técnica Superior.

Los valores y las directrices éticas descritas en este Código serán asumidos y cumplidos de manera consciente por los servidores públicos de DINAVISA dentro de la institución, así también cuando los mismos realice actividades institucionales fuera o dentro del país conforme a la función asignada.

Artículo 3°. Compromiso del servidor público de DINAVISA

El ingreso a la función pública al servicio de DINAVISA, implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su cumplimiento.

Artículo 4°. Grupo de Interés

DINAVISA reconoce como grupo de interés a: la población en general, los servidores públicos a su servicio y de otras Instituciones, las otras Instituciones públicas, los contratistas y proveedores, los organismos de control, los representantes del sector regulado, los profesionales de la salud, los organismos internacionales vinculados a sus funciones y de cooperación, otras Autoridades Regulatorias de Referencia, Organismos de acreditación nacionales e internacionales y organismos de control de calidad e inspección reconocidas internacionalmente.





CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 5°. Principios Éticos

Los Principios éticos son las normas del fuero interno y creencias básicas de las personas sobre las formas correctas como debemos relacionarnos con las/os otros y con el mundo.

Estas normas o ideas dictan la forma correcta en que debe desenvolverse el servidor público de la DINAVISA en su relación con los actores del sector regulado, de la población en general y demás interesados, estos deben guiar sus decisiones.

Nuestros Principios Éticos en DINAVISA son:

- ✓ La esencia de la función pública es servir a la ciudadanía con excelencia.
- ✓ El desempeño del servidor público de la DINAVISA se realiza en estricto cumplimiento de la Constitución Nacional, Decretos, Leyes, resoluciones y reglamentos.
- ✓ El interés general prevalece sobre el interés particular.
- ✓ Los bienes y recursos públicos asignados a DINAVISA pertenece al Pueblo Paraguayo de quien proviene el mandato soberano de administrarlos correctamente, son fundamentales para el desarrollo social y humano de la población.
- ✓ Es inherente a la función pública la protección de los bienes públicos.
- ✓ La ciudadanía es contralora de la función pública.
- ✓ Las/os funcionarios públicos rendimos cuentas a la ciudadanía sobre nuestra gestión.
- ✓ Somos corresponsables en la protección de la salud humana, el medio ambiente, de la calidad, de la eficacia y de la inocuidad de los productos para la salud.

Artículo 6°. Valores Institucionales

- ✓ Credibilidad y Transparencia
- ✓ Acciones oportunas coordinadas, articulada e integrada con el sector regulado, la población nacional, el Sistema Nacional de Salud y otras Autoridades Regulatorias.
- ✓ Visión integral
- ✓ Fundamento técnicos y científicos como las normas, decisiones y acciones
- ✓ Excelencia en la gestión.
- ✓ Capital humano altamente calificado.





Artículo 7°. Valores Éticos

Por Valores Éticos se entienden aquellas formas de ser y de actuar de las personas consideradas altamente deseables, como atributos o cualidades propias y de los demás, por cuanto posibilitan la construcción de una convivencia gratificante en el marco de la dignidad humana.

Nuestros Valores Éticos en DINAISA son:

- ✓ Compromiso
- ✓ Institucionalidad
- ✓ Integridad
- ✓ Eficacia
- ✓ Eficiencia
- ✓ Responsabilidad
- ✓ Probidad
- ✓ Transparencia
- ✓ Confidencialidad
- ✓ Comportamiento profesional y ético
- ✓ Respeto
- ✓ Innovación
- ✓ Sostenibilidad
- ✓ Equidad
- ✓ Igualdad y no discriminación
- ✓ Honestidad
- ✓ Imparcialidad
- ✓ Vocación de servicio
- ✓ Solidaridad
- ✓ Coherencia

A los efectos del presente Código se entiende por:

a) Compromiso:

Actuamos con responsabilidad y vocación de servicio en el cumplimiento de la labor como servidor público, asumimos como propios los objetivos institucionales y contribuimos con nuestros conocimientos al logro de los mismos.

b) Institucionalidad:

Cumplimos con las normas establecidas y potenciamos el sentido de pertenencia como servidores públicos de DINAISA.



Alfonso Jorge Illion
Director Nacional Interino
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria



c) Integridad:

El servidor público de DINAVISA está obligado a cumplir normas elevadas de conducta durante su trabajo y en sus relaciones con el sector regulado, la población en general y demás interesados, para preservar la confianza de la sociedad la conducta del servidor público debe ser irreproachable, honrada y recta.

d) Eficacia:

Brindamos un servicio de excelencia enfocado al logro de los objetivos institucionales.

e) Eficiencia:

Utilizamos en forma apropiada y optima los recursos de la Institución con el fin de obtener resultados adecuados a las demandas y necesidades a través de los procedimientos legalmente establecidos, con acciones oportunas, coordinadas e integradas con los distintos actores del sector regulado, la población, del Sistema Nacional de Salud y otras Autoridades Regulatorias.

f) Probidad

La moralidad, integridad y honradez deben regir las acciones y la conducta del servidor público de DINAVISA.

g) Transparencia:

Damos visibilidad a las acciones de DINAVISA divulgando lo que hacemos y como lo hacemos, generando una relación de confianza con los actores del sector regulado, de la población en general y demás interesados; informando de manera amplia, suficiente y permanente a la ciudadanía sobre nuestras decisiones y actos como funcionarios/as públicos/as, así como del desarrollo de la gestión y los resultados obtenidos en el logro de los objetivos institucionales.

Desarrollar el proceso regulatorio, elaboración de planes y proyectos con la participación de todos los actores involucrados propiciando el uso de mecanismos como las Buenas Prácticas Regulatorias, la interacción intersectorial, consulta pública, etc.

h) Confidencialidad:

El servidor público de DINAVISA debe equilibrar la confidencialidad de la información relacionada a las funciones institucionales o de otra índole que llegue a su conocimiento en esta Dirección Nacional, con la necesidad de transparencia y rendición de cuentas.

El servidor público de DINAVISA debe mantener el carácter confidencial y la integridad



MSc. *Georgette Ilhou*
Director Nacional Interino
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria



de las bases de datos, datos, información, registros, archivos, sistemas y programas, softwares de: DINAISA PY - POSTGRES, SARS, SI-DINAISA y otros; sea que estos datos, información o archivos pertenezcan a DINAISA o pertenezca a terceros personas físicas o jurídicas ajenas a DINAISA y obren en dichas plataformas y quienes intervengan en cualquier fase de la recolección, procesamiento, almacenamiento, utilización o circulación de datos confidenciales están obligados a guardar el secreto profesional respecto de los mismos, así como debe mantener la confidencialidad en relación a toda la documentación e información, base de datos, información o datos de otras personas físicas y personas jurídicas, a los cuales tengan o lleguen a tener acceso, contribuyendo a su inviolabilidad. Estos compromisos deben mantenerse aun después de concluida su relación laboral con DINAISA.

i) Comportamiento profesional y ético:

El servidor público de DINAISA debe conocer y cumplir las normas, reglamentos y las políticas públicas, procedimientos y las practicas del proceso Regulatorio y el ámbito de competencia de la Institución, de igual modo deben entender adecuadamente los principios y normas que rigen el funcionamiento del sector regulado y evitar cualquier conducta que pueda desacreditar a nuestra institución.

j) Respeto:

El servidor público de DINAISA se compromete a desarrollar conductas que propicien un ambiente laboral seguro y cordialidad, valorando la diversidad y reconociendo los derechos de todas las personas.

k) Innovación

Producir y crear nuevas formas de realizar el trabajo, adaptándonos y respondiendo a la innovación tecnológica de los productos regulados, contribuyendo a mejorar el desempeño propio y el desarrollo institucional con la aplicación de las TICs.

El servidor público de DINAISA interpreta a la investigación clínica como parte de la edificación del conocimiento sustentado en criterios científicos, técnicos y normativos; y se compromete a apoyar la innovación tecnológica y la investigación de los rubros regulados, como motor del desarrollo nacional.

l) Equidad:

Trabajamos para dar a cada uno lo que le corresponde, procurando el reconocimiento por los méritos y la capacidad.

Brindar la atención a los usuarios y a la población sin discriminaciones promoviendo la accesibilidad a los servicios institucionales.





m) Igualdad y no discriminación:

El servidor público de DINAVISA se desenvolverá en condiciones de igualdad, mediante un trato equitativo ya que toda persona tiene igual derecho y dignidad y no debe ser discriminada.

n) Sostenibilidad:

El servidor público de DINAVISA se compromete a generar condiciones necesarias que propicien el equilibrio entre el uso, la gestión y el control de recurso con énfasis en buenas prácticas para promover la cultura ambiental y el uso eficiente de los recursos.

o) Honestidad:

Actuar aplicando los preceptos de la ley y de la ética, y en especial cuidando y protegiendo los bienes públicos, en nuestra gestión damos utilización adecuada a los recursos y bienes públicos, empleándolos únicamente para los fines institucionales.

p) Responsabilidad:

Como servidor público de DINAVISA debemos tener la capacidad individual de reconocer nuestros propios actos y asumir sus consecuencias, gestionar los riesgos. En nuestro trabajo nos desempeñamos con la mejor calidad posible, justificamos con argumentos veraces las eventuales fallas en el servicio, aprendemos de los errores y los corregimos en el menor tiempo posible.

q) Imparcialidad:

Trato igualitario y sin discriminación alguna, ofreciendo la misma oportunidad a todos/as los/as interesados/as, ofrecemos las condiciones para que todos los/as usuarios/as puedan acceder a nuestros servicios sin preferencias ni discriminaciones, de acuerdo con las políticas de atención.

En la gestión de los Recursos Humanos garantizamos iguales oportunidades en los procesos de selección, capacitación y promoción, de modo que resulten favorecidos/as quienes demuestren su idoneidad profesional y su aptitud personal.

r) Vocación de Servicio:

Atendemos con excelencia, calidad y calidez a los/as usuarios/as, focalizando nuestras actuaciones hacia la satisfacción de sus requerimientos con los recursos disponibles.





s) Solidaridad:

Con nuestros/as compañeros/as fomentamos el trabajo en equipo y el apoyo recíproco.

t) Coherencia:

El servidor público de DINAVISA debe ser capaz de cumplir sus obligaciones y los compromisos asumidos con la institución y con los/as demás funcionarios/as, para esto es necesario ser honesto, responsable y articular la teoría con la práctica y la aplicación, ser confiable y permitir que, en su ámbito de trabajo, no solo le crean por sus fundamentos y conocimientos técnicos, sino que confíen en sus capacidades y la manera como las desarrolla para el bien de la organización.

Artículo 8°. Carácter enunciativo de las normas de conducta.

Los principios, valores, deberes, obligaciones y limitaciones establecidos en este Código contienen una enunciación no limitativa de las normas de conducta aplicables a los servidores públicos que prestan servicios en DINAVISA. Estas no los eximen del cumplimiento de otras normas de conductas que se establezcan en leyes, decretos u otros instrumentos normativos.

Artículo 9°. Uso y protección de los bienes del Estado.

Los servidores públicos de DINAVISA, deben proteger y conservar los bienes del Estado. Deben utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso y derroche.

No debe emplearlos para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados, ni permitir que otros lo hagan.

No se consideran fines particulares las actividades que por razones protocolares o de servicio, el servidor público o autoridad administrativa de la Honorable Cámara de Diputados deba llevar a cabo fuera del lugar u horario en los cuales desarrolla sus funciones.

Artículo 10°. Uso del tiempo oficial.

Los servidores públicos de DINAVISA deben tener la puntualidad como una norma de conducta y utilizar el tiempo oficial en un esfuerzo responsable para cumplir con sus deberes y obligaciones.





No deben ejecutar actividades ocupando tiempo de la jornada de trabajo para fines ajenos a su función y ajenos a la función pública. Tampoco deben fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados que empleen el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo.

Artículo 11°. Obligación de denunciar.

Los servidores públicos de DINAVISA deben denunciar con la debida prontitud a la autoridad competente, las irregularidades e incumplimientos de las disposiciones de este Código que lleguen a su conocimiento en el ejercicio del cargo así también todo lo que pudieran causar perjuicio al Estado Paraguayo, conforme a las disposiciones legales vigentes

Artículo 12°. Conflicto de intereses y limitaciones relativas a los regalos.

a) Conflicto de Intereses:

Los servidores públicos de DINAVISA no podrán ocupar ningún otro cargo o función, ni intervenir en ninguna operación económica, comercial o semejante que contravenga o generen conflicto de intereses con sus funciones y obligaciones como servidor público.

b) Limitaciones relativas a los regalos:

Los servidores públicos de DINAVISA no deberán solicitar o aceptar, para sí o para terceros, regalos, favores, dinero, dádivas u otros beneficios que traigan como condición o constituyan algún tipo de influencia, ni permitir que ningún miembro de su familia inmediata (padres, cónyuge e hijos) acepte ningún obsequio, gratificación u otro favor por parte de terceros o de empresas que estén involucradas con la institución, o presenten algún tipo de interés, ya sea directo o indirecto, por el rubro al que se dedique la empresa, respecto de las funciones de la institución.

Los sujetos obligados no deben realizar obsequios, regalos, favores, dádivas u otros beneficios en nombre de la institución en la cual prestan funciones. Están incluidos dentro de esta limitación los regalos, favores, dinero, dádivas o beneficios realizados entre los sujetos obligados a la observancia de este Código cualquiera sea la jerarquía de los mismos. Igualmente, no deben aceptar los beneficios mencionados precedentemente para cumplir con el ejercicio de las tareas asignadas.





Quedan exceptuados de lo dispuesto, los reconocimientos protocolares de gobiernos, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios.

Artículo 13°. Declaración Jurada de bienes.

Los servidores públicos de DINAVISA deben prestar declaración jurada de bienes en la forma y en los plazos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 14°. Actividades político-partidarias incompatibles con la función pública.

Los servidores públicos de DINAVISA no deben:

- a) Trabajar en la organización o administración de actividades políticas partidarias dentro de la dependencia.
- b) Usar la autoridad que provenga de su cargo para influir o afectar el resultado de alguna elección, cualquiera sea su naturaleza.
- c) Favorecer o retardar gestiones a una persona o sector por afinidad, la adhesión a un partido o actividad partidaria que practiquen.

Las actividades políticas o de otra índole que realicen los servidores públicos de DINAVISA fuera del ámbito de su función no deben disminuir la confianza pública en el desempeño imparcial de sus funciones y obligaciones.

CAPÍTULO III

INCENTIVOS

Artículo 15°. Promoción.

La conducta de los servidores públicos DINAVISA, ajustada a los principios y las normas de este Código será tomada en cuenta para la promoción y permanencia en sus cargos.

A los efectos de este Código, los servidores públicos que hayan mostrado buena conducta conforme a los principios y valores establecidos en este Código, serán propuestos para hacerse acreedores de reconocimientos y condecoraciones que han de imponerse el día del servidor público o en ocasiones significativas.





Se publicarán anualmente en un lugar destacado de la institución cuadros de honor donde figurarán los nombres de los servidores públicos que se hayan destacado en el cumplimiento de lo prescrito en este Código.

El Comité de Ética de DINAISA evaluará los antecedentes de los funcionarios propuestos y resolverá en consecuencia.

Artículo 16° Reconocimiento

A los efectos de este Código, los servidores públicos de DINAISA, que hayan mostrado buena conducta conforme a los principios y valores establecidos en este Código, serán propuestos para hacerse acreedores de reconocimientos y condecoraciones que han de imponerse el día del servidor público o en ocasiones significativas. Se publicarán anualmente en un lugar destacado de DINAISA, cuadros de honor donde figurarán los servidores públicos de la institución, que se hayan destacado en el cumplimiento de lo prescrito en este Código. El Comité de Ética de DINAISA evaluará los antecedentes de los funcionarios propuestos y resolverá en consecuencia.

Artículo 17°. No destitución por contribuir en denuncia de corrupción.

Todo servidor público de DINAISA que haya contribuido de una manera responsable a descubrir o evitar el acto de corrupción, no podrá ser destituido de su cargo por esas razones. Se garantizará la protección de la identidad del denunciante, y todo aquello que suponga resguardo a su integridad y seguridad.

Los organismos y entidades del Estado deberán contar con un sistema recepción de denuncia ciudadana y de servidores públicos que refieran actos o hechos contemplados en el presente código.

Artículo 18°. Gratificaciones y bonificaciones.

Los servidores públicos de DINAISA que hayan sido reconocidos por su conducta y cumplimiento de las normas de ética previstas en este Código, serán especialmente considerados al momento de establecer las gratificaciones y bonificaciones económicas en sus salarios, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria y las disposiciones legales vigentes. Asimismo, no se podrá aplicar este beneficio a aquellos que hayan sido sancionados por incumplimiento de alguna de las disposiciones establecidas en el presente Código.





CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES ORGÁNICAS

Art. 19°. Creación del Comité de Ética.

A los efectos de la aplicación efectiva del presente Código, se crea el Comité de Ética de los servidores públicos de DINAVISA, que se regirá por las normas de este Código y el correspondiente Reglamento dictado por la Comité, supletoriamente para su funcionamiento podrá aplicar las disposiciones de Manual de Ética Pública, entregado al Estado Paraguayo por el Programa Umbral Paraguay.

Art. 20°. Competencia del Comité de Ética.

El Comité de Ética tendrá competencia para entender y resolver en primera instancia, en todos los procesos por responsabilidad ética conforme a las normas de fondo y forma del presente Código y los reglamentos que ella dicte. Las decisiones del Comité serán adoptadas por votación.

Así también el Comité de Ética está facultado a considerar la revisión periódica de este Código, con el propósito de asegurarse que los preceptos establecidos en esta norma sean pertinentes y apropiadas para la institución y sus funcionarios.

Son funciones del Comité de Ética:

- Definir políticas generales para el fortalecimiento de la ética pública en la entidad y frente a los grupos de interés externos.
- Garantizar la difusión del Código de Buen Gobierno, el código de ética y los compromisos éticos a los grupos de interés pertinentes.
- Garantizar la sostenibilidad y permanencia del equipo de alto desempeño en ética y del equipo formador de formadores.
- Aprobar el plan de mejoramiento de la ética pública que elabore el Equipo de Alto Desempeño.
- Gestionar los recursos necesarios para la ejecución del plan de mejoramiento.
- Coordinar acciones con el gerente de ética.
- Realizar seguimiento y evaluar las actividades desarrolladas por el gerente, el líder, el equipo formador de formadores y el equipo de alto desempeño en ética.
- Aprobar ajustes al plan de mejoramiento de la ética pública.
- Entender y decidir en los procesos de responsabilidad ética.





Artículo 21°. Designación

Los integrantes del Comité de ética serán designados por Resolución de la MAI se les debe dar a conocer las funciones del mismo, con el fin de que anticipadamente dispongan su voluntad y compromiso con el honroso propósito de contribuir a la generación de un entorno ético para el ejercicio de la función pública en la institución.

Una vez designado el comité, la Máxima Autoridad Institucional, convocará en pleno para definir los objetivos generales del proceso y aclarar en conjunto la ruta de acciones y compromisos del comité de ética en el marco de la gestión ética.

El Comité de ética deberá establecer una agenda de reuniones, de tal manera que se reúna por lo menos una vez al mes.

La coordinación del comité estará en cabeza del gerente de ética.

La Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas arbitrará los medios necesarios para la designación democrática del representante de los servidores públicos sin cargo de confianza de entre los propuestos por todas las Direcciones Generales.

Los miembros del Comité de Ética durarán un (1) año en sus funciones y podrán ser reelectos.

Cesarán en sus funciones en caso de acogerse al beneficio de la jubilación, renuncia, por término de la relación laboral o incapacidad manifiesta.

Los suplentes en orden de designación suplirán los cargos vacantes.

Artículo 22°. Integración.

Los miembros del Comité de Ética serán designados por el Director Nacional de DINAVISA, de una nómina integrada por cinco (5) miembros, de los cuales cuatro (4) serán los directivos y así como un (1) representante de los funcionarios públicos que prestan servicios en DINAVISA y no ocupe cargo de confianza.

Artículo 23°. Remoción.

Los miembros del Comité de Ética podrán ser removidos de sus cargos por unanimidad de los demás miembros de la misma, previo proceso sumario, por mal desempeño de sus funciones o pérdida de la idoneidad requerida para el cargo.

Artículo 24°. Cese automático en el cargo.

La falta de pronunciamiento expreso del Comité de Ética en tres oportunidades



MSc. Jorge Hion
Director Nacional Interino
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria



dentro del mismo año calendario, producirá el cese automático de sus integrantes en el cargo.

Artículo 25° La Honorabilidad: requisito esencial de designación.

Para ser miembro del Comité de Ética, se debe gozar de una honorabilidad notoria, en todas las actuaciones, para lo cual se tendrá en cuenta el legajo de personal de los servidores públicos.

Artículo 26°. Carácter Honorífico de la función.

La calidad de miembro del Comité de Ética es de carácter honorífico y, en ningún caso será remunerado, debiendo reunirse en plenario trimestralmente de manera ordinaria y extraordinaria según necesidad.

Artículo 27°. Deber de excusación.

Los miembros del Comité de Ética tienen el deber de separarse de su función en caso de que existan causales de excusación con el denunciante o denunciado, e incluso si eventualmente fuera parte en un proceso como denunciante o como denunciado, sin perjuicio del derecho de éste de recusar a aquellos por las mismas causales de recusación de jueces previstas en el Código Procesal Civil.

CAPÍTULO V

NORMAS PROCESALES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD ÉTICA

Artículo 28°. Legitimación.

Toda persona física directamente agraviada, o cualquier integrante de DINAVISA, podrá denunciar a un funcionario por violación de las normas éticas previstas en este Código, no se requerirá patrocinio de abogado
Las personas jurídicas sólo podrán formular la denuncia por medio de un abogado con Matrícula de la CSJ.

Artículo 29°. Radicación y forma de la denuncia.

La denuncia será radicada por escrito y ser presentadas ante el Comité de Ética.
El escrito de denuncia deberá contener:





- 1) La indicación de los nombres y apellidos del denunciante y del denunciado.
- 2) La indicación del domicilio real y procesal del denunciante y del domicilio legal, si lo conoce.
- 3) La explicitación clara, concreta y circunstanciada de los hechos relativos al caso.
- 4) La enunciación expresa de las normas éticas de este Código violadas por el denunciado en perjuicio del denunciante.
- 5) La presentación de los documentos y demás elementos de juicio o de pruebas relacionados con la denuncia, si lo tuviese o en su defecto indicar expresamente las mismas y las dependencias donde obran.
- 6) La firma del denunciante.

Artículo 30°. Responsabilidad del denunciante.

El denunciante no será parte en el procedimiento de responsabilidad ética y no incurrirá en responsabilidad alguna, salvo que las imputaciones sean manifiestamente infundadas, falsas, maliciosas, temerarias o carentes de seriedad, cuya calificación deberá efectuar el Comité de Ética al decidir la causa.

Artículo 31°. Rechazo de la denuncia.

El Comité de Ética desestimarán in limine la denuncia, si no fuere promovida directamente por el agraviado, o si no cumplieren con los requisitos formales exigidos para su presentación.
La desestimación de la denuncia es irrecurrible.

Artículo 32°. Trámite sumario de la denuncia.

Admitida la denuncia por el Comité de Ética, éste dispondrá una investigación sumaria de carácter reservado acerca de los hechos contenidos en aquélla.

La investigación se desarrollará de acuerdo con los principios que hacen al debido proceso, hallándose facultado el Comité para flexibilizarlo y orientarlo conforme a la naturaleza y exigencias propias del proceso de responsabilidad ética, el cual deberá concluir en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de admisión de la denuncia, el cual podrá ser prorrogado expresamente por única vez por un plazo adicional de treinta días hábiles esta prórroga deberá ser fundada.

La falta de pronunciamiento por parte del Comité de Ética, dentro de plazo, provocará de pleno derecho el archivo automático de todas las actuaciones





que ya no podrán ser renovadas o reproducidas por la misma causa, con efecto absolutorio y dejando plenamente a salvo el buen nombre y el honor del denunciado.

El Comité de Ética suspenderá expresamente el plazo en caso de vacancia en la integración de los miembros.

Artículo 33°. Dictamen del Comité de ética. Efectos.

Antes de iniciarse el proceso, el Comité de Ética deberá dictaminar si existen elementos suficientes para admitir la denuncia por incumplimiento del Código de Ética.

El dictamen de rechazo de la denuncia en todos los casos, deberá ser fundado.

Artículo 34°. Desistimiento de la denuncia.

El denunciante podrá desistir de su denuncia ante el Comité de Ética. El desistimiento no es vinculante para el Comité, que podrá proseguir de oficio el proceso de responsabilidad prevista en este Código.

Artículo 35°. Independencia del proceso de responsabilidad ética.

El proceso de responsabilidad ética es independiente de los procesos de responsabilidad administrativa, civil, penal o cualquier otro, que pudieran iniciarse por los mismos hechos.

Artículo 36°. Aplicación supletoria de normas procesales.

Se aplicarán supletoriamente y subsidiariamente al proceso de responsabilidad ética las disposiciones de la Ley N° 1626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", en concordancias con las disposiciones del Código Procesal Civil y del Código Civil, en cuanto fuesen pertinentes y compatibles con las normas de este Código.

Artículo 37°. Procedimientos administrativos.

Una vez en estado de resolución, no podrán presentarse escritos en el proceso, ni agregarse documentos, ni solicitarse diligencias, sin perjuicio de lo que dispusiese el Comité de Ética como medidas ordenatorias.

El Comité de Ética dictará resolución fundada dentro del plazo de quince días hábiles adoptando una de las siguientes decisiones:



Ms. Dr. Jorge Alfaro
Director Nacional Interino
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria



1) Rechazar la denuncia por improcedente, con la declaración expresa de que la misma no afecta el buen nombre y la dignidad del funcionario denunciado. Si la denuncia desestimada, además de improcedente, fuese calificada con algunos de los vicios, se remitirán los antecedentes a la Dirección General de Gestión y Desarrollo de las personas, para la investigación correspondiente.

2) Hacer lugar a la denuncia promovida y, en consecuencia, determinar su responsabilidad por el incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en este Código, o su responsabilidad por incurrir en alguna prohibición prevista en este Código y aplicar al denunciado una de las siguientes sanciones, conforme a la gravedad de su conducta:

a) amonestación verbal;

b) apercibimiento por escrito; y

c) multa equivalente al importe de uno a cinco días de salario.

La medida impuesta por el Comité de Ética, una vez firme, se anotará en el legajo del funcionario.

Artículo 38°. Efectos de la Resolución del Comité de Ética.

Si el Comité de Ética resuelve rechazar la denuncia, el pronunciamiento causará ejecutoria.

Si se hiciera lugar a la denuncia, el denunciado podrá interponer, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, el recurso de reconsideración ante un Cuerpo colegiado de revisión, integrado Ad Hoc y por sorteo por tres Directores Generales, de DINAVISA, que lo resolverá en el plazo de diez días hábiles desde su integración.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 39°. Entrada en vigencia.

Este Código entrará en vigencia desde la aprobación, mediante Resolución emanada por parte de la Máxima Autoridad Institucional, y será igualmente aplicado a los funcionarios de cualquier naturaleza, jerarquía o nivel, permanentes, contratados, comisionados o pasantes que prestan servicios en DINAVISA. Las conductas que pudieran considerarse violatorias de este Código y que hayan tenido lugar antes de la fecha indicada, no podrán dar origen a ningún juicio de responsabilidad ética.



Alfonso Jorge Hion
Director Nacional Interino
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria